



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

EC/209

ASUNTO N°13

Montevideo, 06 MAR 2006

VISTO: Lo dispuesto por decreto de fecha 17 de febrero de 2005 que modificó el artículo 1° del decreto 139/993 de fecha 19 de marzo de 1993.-----

RESULTANDO: El referido decreto dispuso que el artículo 1° donde dice “Jefe I C 08 – Jefe de Sección V 10 (más 5%)” debe decir “Jefe I C 08 – Oficial Alguacil V 10” a fin de ajustar la redacción a lo dispuesto por el artículo 420 de la ley 15.809 de 8 de abril de 1986 que equiparó el cargo de Sub Jefe de Departamento Ab E1 a Alguacil II Ab E1 y Especialista I Inspector u Oficial del Estado Civil Ac C12 a Alguacil II Ab E1.-----

CONSIDERANDO: I) Los decretos no tienen efecto retroactivo salvo que expresamente dispongan lo contrario.-----

II) No se estableció en forma expresa que la modificación de la redacción del artículo 1° del Decreto 193/993 tendría efecto retroactivo por lo que sólo surte efectos desde la fecha en que se dictó.-----

III) A efectos de evitar perjuicios a los destinatarios de la norma citada, corresponde ampliar el decreto de fecha 17 de febrero de 2005 en el sentido de que la equiparación dispuesta surtirá efecto retroactivo desde la fecha del decreto originario sin perjuicio de la caducidad de créditos que pudiera haberse operado conforme a la normativa vigente.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto a lo informado por la Asesoría Técnico Jurídica de la Contaduría General de la Nación y la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura, a lo dispuesto por los artículos 419 y 420 de la ley 15.809 del 8 de abril de 1986, 1° del Decreto N° 139/993, 1° del Decreto del 17 de febrero de 2005 y 168 numeral 4° de la Constitución de la República.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- AMPLÍASE el artículo 1° del decreto N° 139/993 de fecha 19 de marzo de 1993 respecto de la “Unidad Ejecutora 021: Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas”, en la redacción dada por el decreto de fecha 17 de febrero de 2005 en el sentido de que dicha modificación regirá desde la fecha del decreto modificado o sea 19 de marzo de 1993.-----

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.-----

2002/1919

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

200201919